

Denuncia: **DIO/087/2020 y acumulado DIO/88/2020.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de agosto del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncias. En fecha tres de junio del dos mil veinte, a las trece horas con veinte y veintinueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de las denuncias:

- **"El ayuntamiento no sube la información relativa al comité de transparencia, ni tiene publicado nada al respecto ". Sic**
- **"No hay ninguna publicación de la obligación de transparencia ". Sic**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2019	1er semestre 2do semestre
67_XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2019	

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

67_XXVII_ Las concesiones, contratos, convenios, permisos	LTAIPET-A67FXXVII	2019	1er semestre
67_XXVII_ Las concesiones, contratos, convenios, permisos	LTAIPET-A67 FXXVII	2019	2do semestre
67_XXVII_ Las concesiones, contratos, convenios, permisos	LTAIPET-A67 FXXVII	2019	3er semestre
67_XXVII_ Las concesiones, contratos, convenios, permisos	LTAIPET-A67 FXXVII	2019	4to semestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha tres de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/087/2020** y su acumulado **DIO/87/2020**, se admitió a trámite las denuncias por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, a las fracciones XXVII, XXXIX del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a **“...Los mecanismos de participación ciudadana y las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados ...”**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. En fecha tres de agosto del año en curso se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara respecto al primero y segundo periodo semestral del ejercicio 2019, en relación a la fracción XXXIX; así como los cuatro periodos trimestrales del ejercicio antes mencionado en la fracción XXVII ambos del artículo 67 de la Ley de Transparencia Vigente.

La titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales envió mediante oficio número RP/182/2020 en el que determinó:

“DIO/087/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamada Transparencia Municipal y al dar clic en la opción de la Plataforma Nacional, este enlaza directamente la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT, sin embargo deberá enlazar directo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Tula

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

FRACCIÓN XXVII.- Concesiones, Contratos Convenios y Licencias Otorgados.

P

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso de la correspondiente dos ejercicios anteriores

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACION 2019:	OBSERVACIONES
	Al momento de realizar la revisión, no se encontró la publicación alguna en la PNT, por lo que deberá de publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

FRACCIÓN XXXIX.- COMITÉ DE TRANSPARENCIA

P

Periodo de actualización: Semestral, respecto de la sesiones y resoluciones, en cuanto al calendario de la sesiones a celebrar, se publicara la información en el primer trimestre del ejercicio en curso y los integrantes del comité de manera trimestral

Conservar en el sitio de internet: Información Vigente

INFORMACION 2019:	OBSERVACIONES
	Al momento de realizar la revisión, no se encontró publicación alguna en la PNT, por lo que deberá de publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

" (Sic)

H

En fecha once de agosto del año en curso al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia rindió a fin de que rindiera el informe respectivo en el que comunica que en relación con la denuncia Dio/087/2020 sobre la falta de información del Comité de Transparencia, en relación con las actas, resoluciones e informes del ejercicio 2019, dicha información ya fue publicada en el portal que se creó la cuenta Drop-Box, así como la URL para enlazar la información digitalizada y la cual ya está disponible.

Por otra parte, hace mención de la denuncia Dio/088/2020, respecto a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, como son las concesiones, contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en el ejercicio 2019, en el cual informa que no era titular en el ejercicio mencionado y que no obstante a ello ya se estaba trabajando para subsanar la falta de publicación de la información solicitada.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,9 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto a las fracciones XXXIX y XXVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del

incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que los temas sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si las denuncias presentadas por el particular resultan fundadas o infundadas.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, respecto al ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto a las fracciones XXXIX Y XXVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a **"...Los mecanismos de participación ciudadana y las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados..."**.

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, en el

cual se pronunció en tiempo y forma que, **sobre la falta de información del Comité de Transparencia, en relación con las actas, resoluciones e informes del ejercicio 2019, dicha información ya fue publicada en el portal, se creó la cuenta Drop-Box, así como la URL para enlazar la información digitalizada y la cual ya está disponible.**

Sin embargo, respecto a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, como son las concesiones, contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en el ejercicio 2019, **comunica que no era titular en el ejercicio mencionado y que no obstante a ello ya se estaba trabajando para subsanar la falta de publicación de la información referida.**

En proveído **siete de agosto del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que:

*“**PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamada Transparencia Municipal y al dar clic en la opción de la Plataforma Nacional, este enlaza directamente la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT, sin embargo deberá enlazar directo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Tula” sic*

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.” (Sic)*

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constrictando su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 67.
Fracción XXXIX.-

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;
...” (Sic)*

El anterior precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

De similar manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70 fracción XXXVIII, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

“Último párrafo del artículo 70 fracción XXXVIII

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones del Comité para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia; y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante. Estos últimos deben guardar relación con la obligación de los informes a los que se refiere la fracción XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados).

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

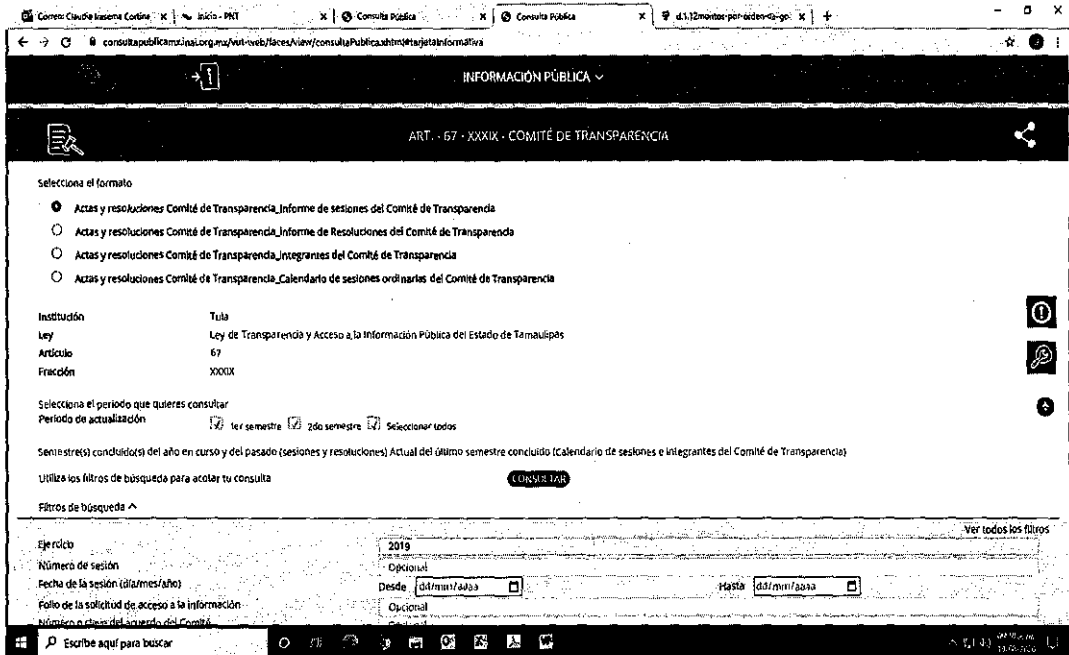
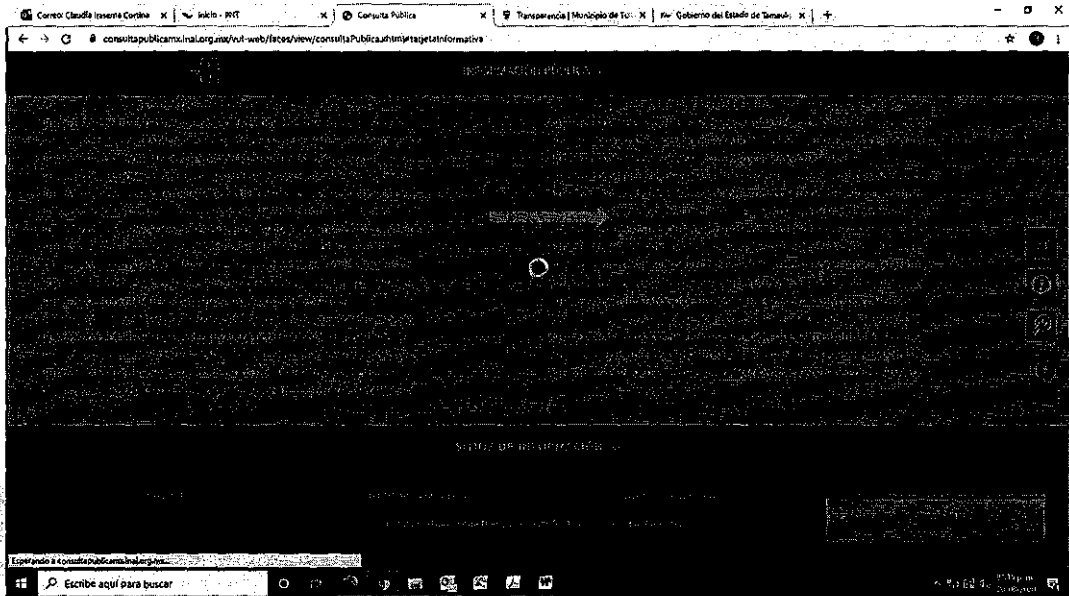
Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General”

(Sic)

En el caso, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX y XXVII, del artículo 67 de la Ley de la materia por parte del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto en el que señala que se encuentra debidamente publicada la información en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo no se encuentra en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida ya había publicado la información como lo

menciona el sujeto obligado en el informe rendido; así mismo se muestra en el SIPOT la fracción XXIX del artículo 67, como se ve a continuación:



The screenshot shows a web interface for 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. It includes search filters for 'Institución' (Tula), 'Ley' (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas), 'Artículo' (67), and 'Fracción' (XXXIX). There are options to select the period of consultation (Semestre) and a 'CONSULTAR' button. Below the filters, it states 'Se encontraron 3 resultados, de clic en [icon] para ver el detalle.' and provides 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table displays the search results:

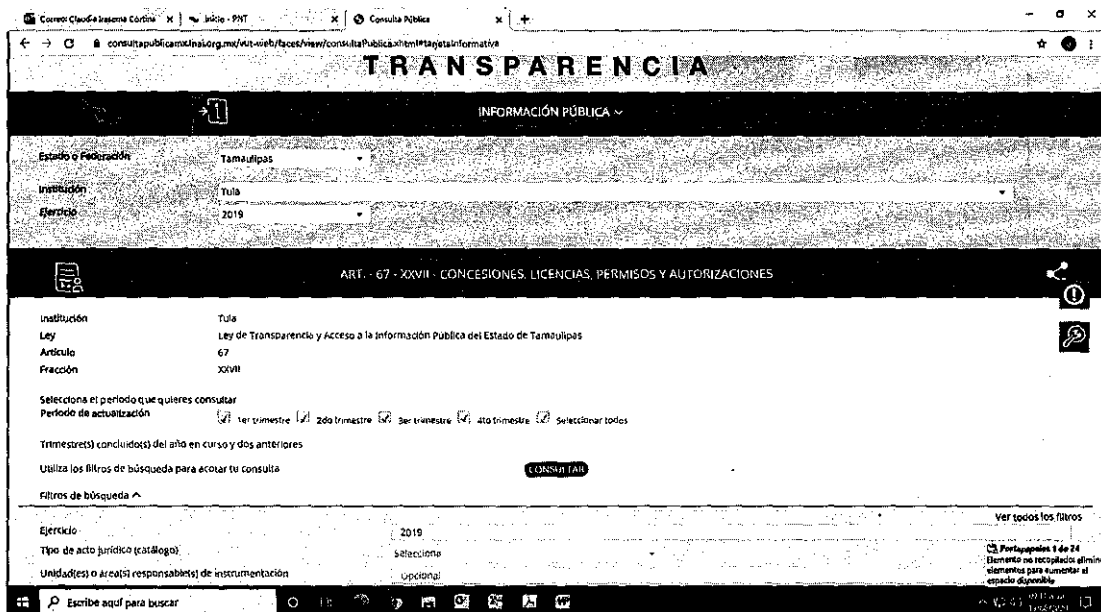
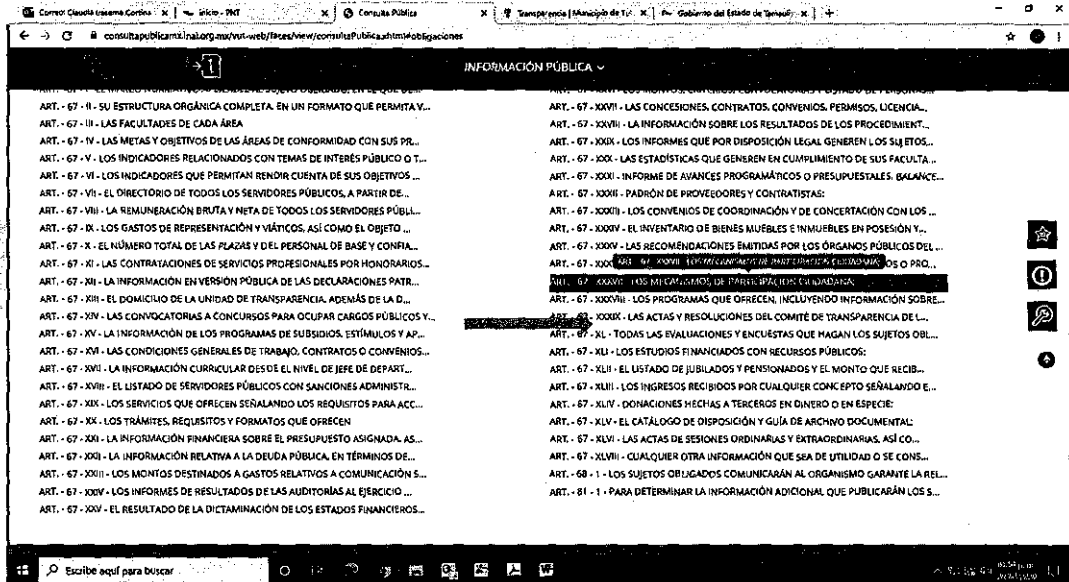
Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término disp...	Número de sesión	Fecha de la sesión (del...	El resultado a la resp...
2019	01/01/2019	30/01/2019	1	28/03/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	30/01/2019	1	18/01/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	30/01/2019	1	08/04/2019	Consulta la información

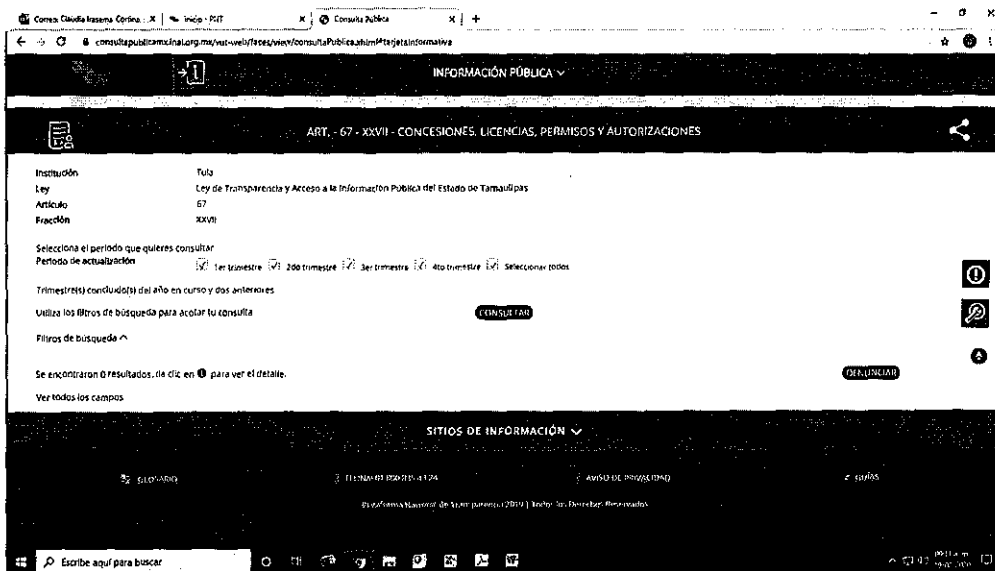
Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **improcedente**, ya que el sujeto obligado **contaba con la fracción denunciada publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 70 fracción XXXVIII y **67 fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia dio/087/2020 presentada resulta **INFUNDADA**, en virtud de que subsano el sujeto obligado lo que el denunciante solicitaba referente al artículo XXXIX. Fracción 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; **respecto a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados dentro de los periodos del primer y segundo semestre del año dos mil diecinueve.**

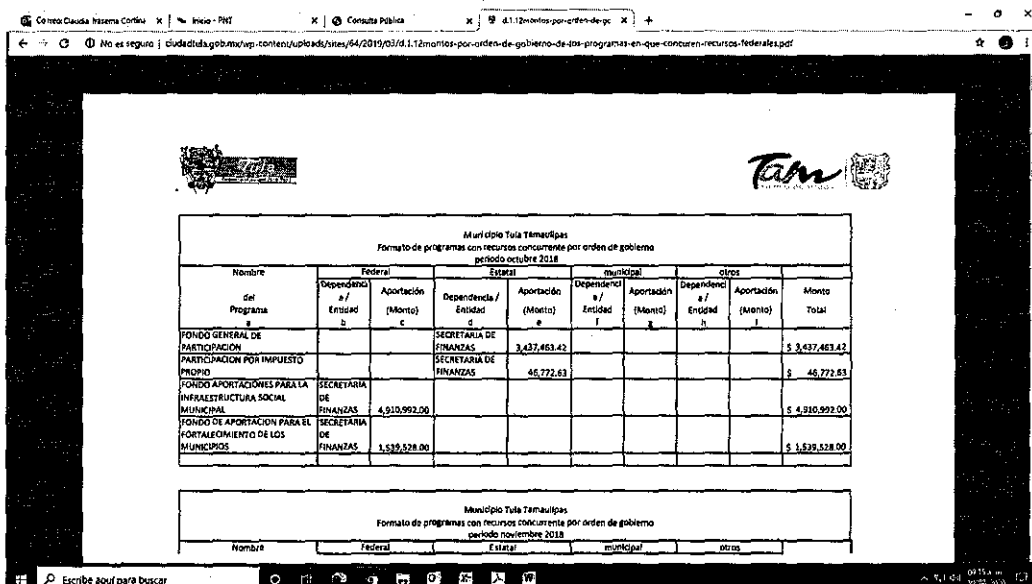
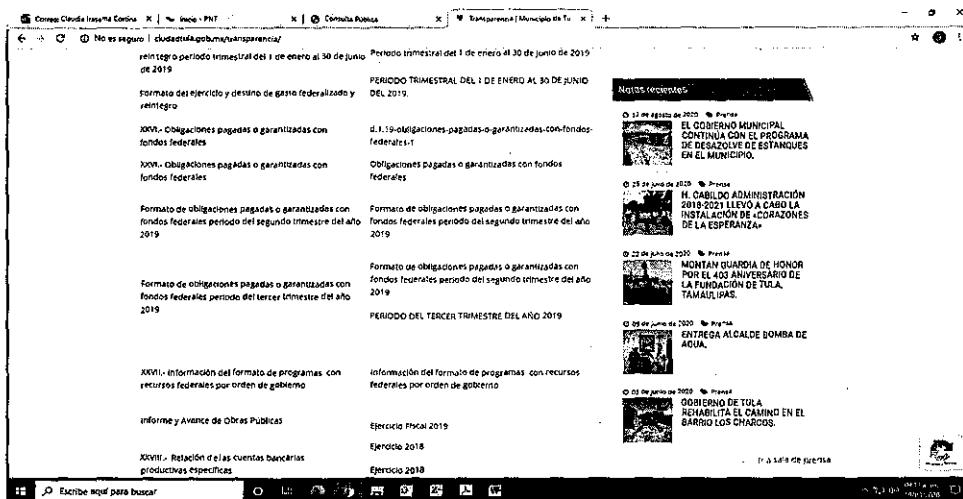
QUINTO.- Por otra parte en la denuncia Dio/88/2020, se expone que la fracción XXVII, artículo 67 de la Ley de la materia por parte del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto en el que señala que se encuentra debidamente publicada la información en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo no se encuentra en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia

En ese sentido, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado no publica la información en el SIPOT, como se muestra a continuación:





Por otro lado, al verificar la página de Transparencia del sujeto obligado se aprecia que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada mas no actualizada, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



En consecuencia, este instituto estima respecto a la fracción XXVII resulta **FUNDADA**, en virtud que las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, para que dentro del término de **diez días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente la **fracción XXVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico **los mecanismos de participación ciudadana en los periodos de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.**
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** y **fundado** según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, para que dentro de **diez días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente la **fracción XXVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico **los mecanismos de participación ciudadana en los periodos de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve**.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

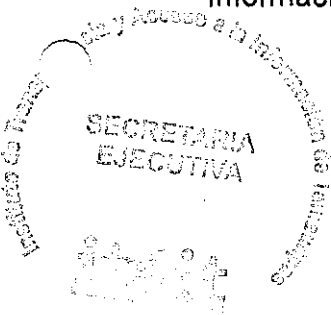
CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el

artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



[Handwritten signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

[Handwritten signature]
~~Licenciada Suheidy Sánchez Lara~~
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

SECRETARIA
EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/087/2020 Y ACUMULADO DIO/88/2020.

CICT

ITAIT

1000
1000
1000

